mina la raza anglo-sajona, y otra sirve á la república en que domina la raza latina, porque tomando la primera constitucion, que es la del extremo Norte, y la última, que es la del extremo Sur, podemos decir que las repúblicas del continente americano, aunque situadas en distintas zonas y practicadas por distintas razas, tienen un mismo carácter. Razonarémos sobre algunos artículos de la Constitucion mexicana, porque es la Constitucion de nuestro país, y creemos que será más útil á la juventud conocer ésta. Además, así presentamos *como un hecho* que los Poderes en que se divide el gobierno ejercen funciones del *Poder gnbernamental.*

Repetimos que el reparto de facultades no está hecho conforme á reglas fijas, sino que cada nacion lo ha hecho como lo ha creido conveniente; pero es de desear que las facultades del Poder gubernamental se repartan buscando la afinidad de las funciones naturales de cada Poder y su organizacion especial.

En la Constitucion de la República Mexicana se observa tambien el reparto de que hablamos, y para demostrarlo, copiamos en seguida, y en lo conducente, las razones que fundaron el voto del que esto escribe en el negocio Escobar. Creemos, además, que la insercion que se hace puede servir de guía para razonar sobre las otras Constituciones.

Dice así:

.....

"El punto de estudio es éste: ¿Cabe el recurso de amparo contra los procedimientos y resoluciones de la Justicia federal? La resolucion que se tome en esta cuestion es de gran interés en la ciencia del Derecho público y en los resultados de la práctica; en lo primero, porque presenta el derecho público nacional comprendido en el espíritu del Derecho público en general; lo segundo, porque la práctica del derecho trae la armonía de los intereses sociales: aquello es la expresion de cultura, esto trae por consecuencia la paz.

Con el temor y respeto que cousan tan grandes pensamientos, paso á manifestar mi opinion.

Cuando las naciones eran gobernadas por un solo hombre, habria torpeza ó habilidad en el mandato, bondad ó maldad en la intencion, pero no habia ni podia haber contradiccion, ni conflicto, porque un hombre no puede contradecirse á sí mismo: Ante la ciencia el resultado era este: *unidad de accion, de colorido,* ó como se dice hablando de testamento, *unidad de contexto*; mas luego que se dividió el ejercicio del gobierno en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tres partes que hasta hoy están aceptadas como únicas y naturales, fué posible el desacuerdo entre los funcionarios de cada una de estas partes, como es posible entre tres personas que ponen en práctica una ciencia que acaba de nacer como ciencia. Despues, cuando la monarquía y la república central se sustituyeron con la Federacion de Estados libres y soberanos, Estados cuyo gobierno se divide á su vez en tres partes iguales, el desacuerdo no solo fué posible sino necesario, como resultado de la actividad de gran número de entidades sociales, de los Poderes en que se dividen éstas y de la imperfeccion de las obras humanas.

El producto del desacuerdo dicho es, ante la ciencia

falta de unidad, de colorido, de contexto como se dice en materia de testamentos, y ante la sociedad el choque (no la resistencia) de cada uno de los centros de actividad; y el resultado de todo esto, la paralizacion de la gran máquina que se llama gobierno, y, muchas veces, la alteracion de la paz.

Los hombres que estudian el Derecho por amor á la ciencia, han notado, y opinan uniformes, que es necesario crear un Poder que en las monarquías constitucionales resuelva los conflictos en el sentido del Derecho, y que esta necesidad es más urgente en las Repúblicas constitucionales. A este Poder le llaman "Conservador" unos, y "Gubernamental" otros. Tambien han notado que las funciones del Poder gubernamental pueden tener lugar en varios casos ó *série* de funciones, pues si puede haber conflicto entre los diversos Poderes judiciales de las entidades de una Federacion, tambien puede haberlo entre los diversos Poderes legislativo y ejecutivo, entre las entidades federales ó entre los Poderes de la Union. Los autores que tratan esta materia dan su opinion razonada; opinion que ni siquiera extracto, porque la conocen los señores magistrados.

Respetando yo, como respeto, las doctrinas mencionadas, deduzco estas consecuencias: *Las funciones del Poder gubernamental son independientes de las funciones naturales de cada uno de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial. El ejercicio de las funciones que corresponde al Poder gubernamental, puede dividirse entre otros Poderes si no existe el Poder gubernamental.*

Con estas consecuencias, y prescindiendo en la presente cuestion, de la posibilidad de que el Poder gubernamental llegue á ser despótico, de la conveniencia de que exista ese Poder, y de los beneficios que traeria en la práctica que el ejercicio de las funciones del Poder gubernamental se dividiera entre los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial; prescindiendo de todo esto, repito, procuro aplicar las doctrinas expuestas á nuestro Derecho constitucional, y veo que la Constitucion de 57 que nos rige, encomienda á los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial, funciones que son muy diversas de hacer leyes, ejecutarlas y decidir cuestiones; y de aquí deduzco, que las funciones del poder que los publicistas llamaron "*Gubernamental*" están divididas entre los tres Poderes que componen el gobierno federal, y que esto dá por final resultado el equilibrio de los tres Poderes y la no creacion del repetido Poder gubernamental.

El Poder legislativo, por ejemplo, tiene facultad "para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes," prévios ciertos trámites y condiciones. "Para *arreglar* definitivamente los límites de los Estados terminando las diferencias que entre ellos se susciten, ménos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso." "Para dictar leyes sobre vías generales de comunicacicn y sobre postas y correos." En fin, tiene facultad, como dice la frac. 30 del art. 72. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes, y *todas las otras concedidas á los Poderes de la Union.*

Yo no censuro las facultades concedidas, tan solo

señalo las facultades que no están íntimamente ligadas con el Poder legislativo de una Federacion: arreglar los límites de los Estados y legislar sobre postas y correos, me parece que corresponde, lo primero, á la justicia, y lo segundo, á la administracion.

Lo expuesto se refiere á las dos Cámaras que componen el Poder legislativo; pero hay otras cosas que se conceden *solo* á una Cámara, y esas cosas demuestran con evidencia, que sus actos no son leyes sino funciones muy distintas; tales son, por ejemplo: elegir, en su caso, presidente de la República y magistrados de esta Suprema Corte; calificar y decidir la renuncia de los funcionarios dichos; erigirse en jurado de acusacion respecto de los altos funcionarios, y otras que están señaladas á *solo* la Cámara de diputados. Igual calificacion merecen las siguientes facultades que, entre otras, ejerce *solo* la Cámara de Senadores: "Ratificar el nombramiento que el presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, etc.» «*Resolver* las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado»..... «Declarar..... que es llegado el caso de nombrar un gobernador provisional.....» «Erigirse en jurado de sentencia conforme al art. 105 de la Constitucion.

Los señores magistrados saben que las funciones dichas se encomiendan á *una* de las Cámaras que componen el Poder legislativo, como pudieron encomendarse á otra de las mismas Cámaras ó á uno de los Poderes, pues no son funciones exclusivas del Poder legislativo: Si se dudara de este aserto, bastará con-

frontar el art. 105 de la Constitucion con el reformado, pues aquel dice que esta Suprema Corte sea el jurado de sentencia, y éste que el Senado ejerza aquellas funciones; y para destruir hasta el más pequeño escrúpulo, será bien consultar el art. 95 de la Constitucion, que dice: «El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia solo es renunciable por causa grave justificada por el Congreso..... En los recesos de éste la calificacion se hará por la Diputacion permanente, y la frac. 2ª, letra A del art. 72, que dice ser facultad *exclusiva* de la Cámara de diputados: «Calificar y decidir sobre las renuncias que hagan..... ó los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Y no podria haber esta movilidad de funciones si no fueran funciones del Poder gubernamental, en su caso, sin infringir el art. 50 de la misma Constitucion, que habla sobre la division de los Poderes.

Para no hacer más largo el presente escrito, me limitaré respecto del Poder ejecutivo, á señalar lo siguiente que no está comprendido en la facultad de *ejecutar* las leyes: «Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.» «Facilitar al Poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones,» son facultades del Poder ejecutivo conforme al artículo 85 de la Constitucion. Respecto de lo primero no hay duda que recibir ministros y dirigir las relaciones diplomáticas está fuera del círculo que tiene por objeto *ejecutar las leyes*. Respecto de lo segundo, los señores Magistrados saben las dificultades que ocurren con frecuencia.

Lo queacabo de exponer acerca de los Poderes le-

gislativo y ejecutivo, me hacen creer que esos Poderes ejercen, conforme á nuestra Constitucion, algunas funciones de las que los publicistas creen necesarias para *conservar la unidad de accion, de colorido ó de contexto.*

Paso á ocuparme del Poder judicial federal, y en esta materia seré más conciso que en las anteriores, tanto porque los señores Magistrados conocen muy bien el desempeño de sus funciones, como porque he sido más difuso de lo que pretendia.

El objeto de la justicia es *dar á cada uno lo que es suyo,* decidiendo, *judicando,* sobre los casos que se le presenten en el ramo civil, y *castigar á los delincuentes,* de oficio ó á peticion de parte segun sea la materia, en el ramo criminal. La justicia, en el ramo civil, se practica por respeto al Derecho en principio, y en el ramo criminal por respeto al mismo Derecho y por conservar el órden social en sus relaciones con las verdades legales. Por esto los señores Magistrados fallan un negocio civil aunque estén ciertos de la muerte ó insolvencia del condenado, y sobreseen en un negocio criminal cuando el acusado ha muerto.

Pero el juicio de amparo no tiene por objeto final *dar á cada uno lo que es suyo* ni *castigar al delincuente.* El juicio de amparo tiene por objeto que los hombres sean juzgados por las autoridades señaladas en la Constitucion, autoridades que funcionan, segun creemos, conforme á los últimos datos de la ciencia; por consecuencia de lo dicho deduzco; que el juicio de amparo está encomendado á la Justicia federal, como el jurado de acusacion está encomendado á la Cámara de

diputados, como el jurado de sentencia está encomendado á la Cámara de Senadores, como está encomendado al ejecutivo recibir ministros diplomáticos y dirigir las relaciones internacionales; es decir, porque los legisladores constituyentes creyeron, con razon á mi juicio, que las facultades dichas son las que tienen más afinidad con las funciones naturales del Poder á que se agregan.

El objeto directo del juicio de amparo, en su ramo, es *conservar* incólume la Constitucion, y este objeto bien pudo encomendarse, aunque con ménos razon, á otro Poder que no fuera el judicial. Si esto es así, como á mi juicio lo es, la *conservacion* de la Constitucion debe tener lugar no solo respecto de los Poderes legislativo y Ejecutivo, sino tambien respecto del Poder judicial; es decir, debe cuidarse que tambien la Justicia federal no infrinja la Constitucion, y que si la infrinje. restituya las cosas al estado que tenian ántes de la infraccion: este es el objeto del juicio de amparo.

Para fundar mi opinion ó variarla, he consultado otra vez la Constitucion y su Historia, y encuentro que el art. 101 manda que los tribunales de la Federacion resuelvan *toda* controversia qne se suscite. 1º, Por leyes ó actos de *cualquiera autoridad* que viole las garantías individuales; y encuentro que los diputados constituyentes dijeron, al discutir el art. 101 citado, que su intencion era que la Justicia federal fuera el poder conservador de la Constitucion. Historia por Zarco: pág. 496 y siguientes hasta la 506.

.....

El espíritu de la discusion demuestra que á la Suprema Corte se encomendaron facultades que no son exclusivamente judiciales, pues seria redundante é inconveniente por demás: *recomendar que la Justicia hiciera justicia.*

Recordando en este momento las doctrinas indicadas al principio, deduzco, que la Justicia federal ejerce algunas facultades del Poder conservador ó gubernamental, que tiene por objeto conservar la Constitucion al abrigo de los ataques de *cualquiera autoridad.*

Consignaré, por último, una razon que para mí es decisiva. Es necesario y conveniente distinguir las funciones judiciales en su fin moral, y hasta ético, cual es el *de dar á cada uno lo que es suyo,* y de *castigar á los delincuentes,* de las funciones que tienen por objeto estudiar el Derecho público y hacer práctico el Derecho constitucional; porque aquellos son invariables, moralizan y tienen el respeto de todos los hombres; y estas están sujetas al estado movible de la ciencia, son combatidas por los que profesan doctrinas contrarias, y es posible que varíen; porque las primeras siempre existirán y nunca pueden ser odiosas, mientras que las segundas pueden dejar de existir y llegan á ser odiosas. Y es de nuestro deber conservar á la justicia y á su institucion con todo el brillo que ella tiene.

ÍNDICE

Prólogo 5
El Derecho público 9

Primera parte.—Introduccion.

Derechos del hombre 20
Título I.—Derechos naturales 23
Seccion 1ª — Conservacion 25
§ I. La vida 25
" II. El honor 27
" III. Integridad física é intelectual 28
" IV. Salud 29
" V. Trabajo 30
Seccion 2ª — Perfeccion 32
§ I. Educacion é instruccion 32
" II. Razon 35
Seccion 3ª — Sociedad 39
§ I. Familia 41
" II. Religion 50
" III. Conclusion 54
Título II.—Derechos civiles 57
Titulo III.—Derechos políticos 75
Título IV.—Libertad, Seguridad, Igualdad 90
§ I. Razon del órden 90
" II. Libertad 94
" III. Seguridad 102